



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

LIBRO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO

ESCRITURA SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce. ANTE MI, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cinco del Distrito Federal, comparece el LICENCIADO ISRAEL ALFARO LÓPEZ, por su propio derecho y me solicita haga la **compulsa de los Estatutos Sociales vigentes de "TOYOTA FINANCIAL SERVICES MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se contienen en las escrituras de las protocolizaciones de acta de la citada Sociedad, en las que se acordaron las reformas a sus Estatutos Sociales, a fin de tener actualizado en un solo texto los Artículos de los mismos, y que efectúo al tenor de las declaraciones y cláusulas que siguen a continuación:

"DECLARACIONES"

---- Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad que **"TOYOTA FINANCIAL SERVICES MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se constituyó y ha reformado sus Estatutos Sociales como sigue:

---- I.- Por escritura número Ochenta y cinco mil seiscientos sesenta, otorgada en esta ciudad, el día doce de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario número Setenta y Cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil número Doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve millones cuarenta y un mil doscientos catorce, expediente número cero ciento nueve millones cuarenta y un mil doscientos catorce, se constituyó **"TOYOTA SERVICES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con duración indeterminada, domicilio en la CIUDAD de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, capital social mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, con Cláusula de Admisión de Extranjeros y el siguiente objeto social que en dicha escritura se precisó.

---- II.- Por escritura número Catorce mil seiscientos diez, otorgada en esta ciudad, el día treinta y uno de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Titular de la Notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil número Doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"TOYOTA SERVICES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de julio del año dos mil tres, en la que se tomó entre otros acuerdos el de REFORMAR el ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO de los ESTATUTOS SOCIALES, referente a las facultades del Director General de la sociedad.

---- III.- Por escritura número Sesenta mil setecientos diecinueve, pasada ante mí, el día veintiocho de julio del año dos mil seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"TOYOTA SERVICES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día catorce de julio del dos mil seis, en la que se tomó entre otros acuerdos el de REFORMAR el ARTÍCULO CUARTO de los Estatutos Sociales, referente al OBJETO SOCIAL.

---- IV.- Por escritura número Sesenta mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante mí, el día once de octubre del año dos mil seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores marcado con el número cero novecientos veintiún mil cuatrocientos setenta y ocho, expediente número doscientos mil ciento nueve millones cuarenta y un mil doscientos catorce, y por la Autorización otorgada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBA diagonal DGABM diagonal MIL CIENTO SETENTA Y UNO diagonal DOS MIL SEIS, de fecha diecisiete de agosto de dos mil seis, por la que se resolvió Autorizar a la Sociedad, el uso del término FINANCIAL de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ciento Cinco de la Ley de Instituciones de Crédito, quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas



de "TOYOTA SERVICES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las trece horas del día dos de julio del dos mil seis, en la que se tomó entre otros acuerdos el de CAMBIAR la DENOMINACIÓN de la Sociedad por la de "TOYOTA FINANCIAL SERVICES MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el ARTÍCULO PRIMERO de los ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- V.- Por escritura número Sesenta y cuatro mil ochocientos diecinueve, pasada ante mí, el día veintidós de enero del año dos mil diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "TOYOTA FINANCIAL SERVICES MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las trece horas con veinticinco minutos del día veintidós de diciembre del dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REESTRUCTURAR el CAPITAL de la SOCIEDAD mediante la conversión de Cuatro millones novecientos noventa y cinco mil acciones ordinarias, nominativas, Clase II, representativas del CAPITAL VARIABLE, con valor nominal de Diez pesos moneda nacional, cada una, en acciones ordinarias, nominativas, Clase I, representativas del CAPITAL FIJO y en consecuencia el aumento de éste, de la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para quedar el capital mínimo o fijo en la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales.-----

----- Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes:-----

-----"C L A U S U L A S"-----

----- PRIMERA.- De acuerdo con los deseos del compareciente realizo la compulsa del texto vigente de los Estatutos Sociales de "TOYOTA FINANCIAL SERVICES MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se contienen en las escrituras relacionadas en las declaraciones de la presente, por virtud de las cuales quedaron protocolizadas las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas en las que se acordaron reformar los ESTATUTOS de la SOCIEDAD. -----

----- SEGUNDA.- Por lo que después de efectuada la compulsa de las escrituras antes relacionadas en el capítulo de declaraciones, manifiesta el compareciente que los ESTATUTOS SOCIALES vigentes de "TOYOTA FINANCIAL SERVICES MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes:-----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD -----

----- Artículo Primero. La Sociedad se denomina "TOYOTA FINANCIAL SERVICES MÉXICO". Dicha denominación deberá ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o bien, de sus iniciales "S.A. DE C.V."-----

----- Artículo Segundo. La duración de la Sociedad será indeterminada.-----

----- Artículo Tercero. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales y estipular domicilios convencionales en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social.-----

----- Artículo Cuarto. El objeto social de la Sociedad será:-----

----- UNO. Prestar dinero; otorgar créditos; comprar o de cualquier otra manera obtener la propiedad, posesión u otros derechos sobre bienes; vender o de cualquier otra manera disponer de la propiedad, posesión u otros derechos sobre bienes; arrendar bienes; recibir dinero en préstamo; recibir u otorgar garantías; celebrar operaciones de derivados y por cualquier otra manera otorgar financiamientos; fondear financiamientos y mitigar riesgos relacionados con financiamientos de cualquier manera, incluyendo mediante la celebración de operaciones financieras derivadas; llevar a cabo cualesquier clase de emisiones de valores de cualquier naturaleza (incluyendo, pero no limitando a los certificados denominados "Warrants") y operaciones con valores, ya sea que éstos se encuentren o no inscritos ante el Registro Nacional de Valores o coticen en cualquier mercado de valores, y destinen los recursos obtenidos través de dichas emisiones para el financiamiento de



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

créditos bajo las leyes aplicables; en el entendido, sin embargo, que no obstante cualquier disposición en contrario en estos Estatutos Sociales, la Sociedad no estará autorizada para (a) recibir depósitos del público en general; (b) llevar a cabo cualquier otra operación (incluyendo actos relacionados equivalentes a dicha operación) para la cual la ley requiera de un permiso, una licencia o una concesión en específico que la Sociedad no tenga. -----

---- DOS. Otorgar financiamiento en la República Mexicana, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa para (a) el otorgamiento de crédito a compradores de vehículos, nuevos o usados, marca Toyota o Lexus, vehículos usados de cualquier tipo de elaboración y equipo industrial, nuevo o usado, marca Toyota, (b) el otorgamiento de créditos a distribuidores autorizados de Toyota o Lexus (i) para o con respecto a inventarios de vehículos nuevos Toyota o Lexus y/o equipo industrial marca Toyota, nuevo o usado, y/o vehículos de cualquier tipo de elaboración, nuevos o usados; (ii) con respecto a instalaciones, equipo y/o propiedades de distribuidores de Toyota o Lexus para mejorar los servicios a los clientes de Toyota; y (iii) para distribuidores de capital de trabajo para mejorar los servicios a los clientes de Toyota; y (c) la celebración de contratos de arrendamiento respecto de vehículos marca Toyota, nuevos o usados, y de equipo industrial marca Toyota, nuevo o usado. -----

---- TRES. Establecer y poseer toda clase de oficinas y establecimientos necesarios o convenientes para la realización de sus actividades. -----

---- CUATRO. Obtener y otorgar préstamos y créditos de cualquier clase de personas e instituciones, la celebración de operaciones de crédito, fianzas, hipotecas, prendas y cualquier otro tipo de contratos de garantía, la suscripción endoso y firma de pagarés, cheques y toda clase de títulos de crédito, incluyendo certificados bursátiles, sin actuar como intermediario financiero. -----

---- CINCO. Otorgar toda clase de garantías, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa prendas, fianzas, cauciones bursátiles, fideicomisos de garantía y avales y actuar como obligado solidario y subsidiario respecto a cualquier obligación de la Sociedad o de terceros. -----

---- SEIS. Promover, invertir, constituir, organizar, ingresar, asociarse y participar en el capital social y patrimonio de cualquier clase de sociedad mercantil o civil, asociaciones o sociedades industriales, empresas comerciales, sociedades de servicios o de cualquier otro tipo, ya sean nacionales o extranjeras. -----

---- SIETE. Comprar, suscribir, adquirir, transmitir y poseer todo tipo de acciones y partes sociales en otras asociaciones, sociedades y empresas. -----

---- OCHO. Poseer, adquirir, transferir y comprar todo tipo de marcas, nombres comerciales, derechos de autor y cualesquier otros derechos sobre derechos de propiedad industrial o intelectual. -----

---- NUEVE. La adquisición por cualquier título legal de cualesquiera bienes inmuebles y muebles, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. -----

---- DIEZ. Celebrar todo tipo de contratos, convenios, arreglos y otro tipo de actos permitidos por la ley, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. -----

---- **Artículo Quinto.** Cualquier extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier momento posterior adquiera por cualquier medio un interés o participación en la Sociedad estará obligado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a ser considerado como mexicano respecto a dicho interés o participación en la Sociedad en relación con los bienes, activos, derechos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, así como respecto a los derechos y las obligaciones derivados de contratos y convenios en los que la Sociedad sea parte. Asimismo, renuncia a solicitar la protección diplomática de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en favor de la Nación Mexicana. -----

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

---- **Artículo Sexto. Capital Social.** El capital social es variable. El capital social mínimo fijo será la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital mínimo fijo ha sido totalmente suscrito y pagado por los Accionistas. -----

---- **Artículo Séptimo.** El capital social estará representado por acciones nominativas sin valor nominal, las cuales se dividirán en dos Clases: (i) acciones ordinarias Clase "I", las cuales representarán la parte del capital mínimo fijo; y (ii) acciones ordinarias clase "II", las cuales representarán la parte variable del capital social. -----



----- Todas las acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones a los accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá establecer otras Clases de acciones, así como Series dentro cada Clase.-----

----- **Artículo Octavo.** Los aumentos y disminuciones de la parte mínima fija del capital social deberán ser resueltos por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida en la cantidad que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin que se requiera modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad. Cualquier aumento o disminución del capital social deberá ser inscrito en el registro de capital a ser llevado para tal efecto por la Sociedad. -----

----- Una vez que se haya resuelto aumentar el capital social, la Asamblea de Accionistas establecerá la forma en que se deberán emitir los títulos de acciones correspondientes, así como el procedimiento y términos para el pago de los títulos de acciones, de conformidad con el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolverá sobre la admisión de nuevos accionistas. Cualquier aumento o disminución, ya sea a la parte mínima fija o a la parte variable del capital social de la Sociedad deberá ser inscrito en el Libro de Registro de Variaciones de Capital de la Sociedad de conformidad con el Artículo Doscientos Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los asientos correspondientes y cualquier certificado al respecto deberán estar firmados por el Secretario de la Sociedad. -----

----- Los accionistas tendrán derecho de retiro sobre sus acciones representativas del capital variable de conformidad con las limitaciones establecidas en los Artículos Doscientos Trece, Doscientos Veinte y Doscientos Veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **Artículo Noveno.** Los títulos de acciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán amparar una o más acciones. Los títulos de acciones deberán estar firmados por cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración y deberán ser emitidos de conformidad con las disposiciones aplicables.-----

----- Los accionistas fundadores no se reservan ningún derecho, beneficio, preferencia o interés especial distinto al derecho de preferencia en caso de aumentos al capital social.-----

----- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones. Dicho libro contendrá la información requerida por el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los asientos correspondientes y cualquier certificación respecto a éstos estará firmada por el Secretario de la Sociedad.-----

----- **Artículo Décimo.** La propiedad de una o más acciones implicará la aceptación de lo establecido en estos Estatutos Sociales y de las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.-----

----- **Artículo Décimo Primero.** La Sociedad sólo reconocerá como accionistas a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones, a no ser que una orden judicial o sentencia establezcan lo contrario. De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos Sociales, las acciones serán transmitidas mediante endoso y entrega del título o títulos de acciones respectivos.-----

----- **Artículo Décimo Segundo.** Mediante solicitud de cualquier accionista y por su cuenta los títulos de acciones podrán ser intercambiados por otros títulos representativos de un número distinto de acciones, de manera que los nuevos títulos representen de manera conjunta el mismo número de acciones que los títulos que fueron intercambiados.-----

----- **Artículo Décimo Tercero.** En caso de pérdida, robo o destrucción de uno o más títulos de acciones, su reemplazo se sujetará al procedimiento establecido en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- CAPÍTULO III -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

----- **Artículo Décimo Cuarto.** La Asamblea de accionistas será el órgano supremo de la Sociedad y por lo tanto tendrá la capacidad de resolver y ratificar todas las actividades, operaciones y negocios de la Sociedad. Todas las Asambleas deberán ser celebradas en el domicilio social, salvo caso de fuerza mayor.--- Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas deberán ser cumplidas por las personas que la misma designe y en caso de que no haya designación alguna, por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

----- **Artículo Décimo Quinto.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se deberá celebrar cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social de conformidad con el



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas resolverá sobre los siguientes asuntos:--- UNO. Discusión, aprobación o modificación del informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, y adopción de las medidas que juzgue convenientes.--- DOS. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario y de los Comisarios de la Sociedad.--- TRES. Determinación de los emolumentos pagaderos a los Consejeros y a los Comisarios de la Sociedad.--- CUATRO. La declaración y/o pago de dividendos.--- CINCO. La aplicación de utilidades.--- SEIS. Cualquier otro asunto que no requiera ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo Sexto siguiente. -----

--- **Artículo Décimo Sexto.** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán ser celebradas en cualquier momento que sea necesario resolver acerca de los siguientes asuntos: UNO. Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad.--- DOS. Aumento o disminución del capital social mínimo fijo de la Sociedad.--- TRES. Cambio de objeto social de la Sociedad.--- CUATRO. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.--- CINCO. Transformación de la Sociedad.--- SEIS. Fusión con otra Sociedad.--- SIETE. Escisión de la Sociedad.--- OCHO. Emisión de acciones privilegiadas.--- NUEVE. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.--- DIEZ. Emisión de bonos.--- ONCE. Constitución o disolución de cualquier subsidiaria de la Sociedad.--- DOCE. Cualquier garantía u obligación de pago a terceros en un monto superior al equivalente a EU\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares, cero cero diagonal cien, Moneda de los Estados Unidos de América).--- TRECE. Cualquier venta, transmisión, arrendamiento, permuta, hipoteca u otra disposición sobre los bienes, activos o negocios de la Sociedad, incluyendo derechos intangibles y de propiedad intelectual en un monto superior al equivalente a EU\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares, cero cero diagonal cien, Moneda de los Estados Unidos de América) en una sola operación, excepto si lo anterior se lleva a cabo en el curso ordinario de los negocios.--- CATORCE. Inversiones de los fondos de la Sociedad en un monto superior al equivalente a EU\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares, cero cero diagonal cien, Moneda de los Estados Unidos de América) en una sola operación, excepto por inversiones efectuadas en el curso ordinario de los negocios.--- QUINCE. Cualquiera otra modificación a los Estatutos Sociales de la Sociedad.--- DIECISÉIS. Cualquier otro asunto para el que la Ley o los Estatutos Sociales exija un quórum especial.-----

---- **Artículo Décimo Séptimo.** La Asamblea de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá celebrarse cuando sea convocada por el Consejo de Administración, el Comisario o de conformidad con los Artículos Ciento Sesenta y Ocho, Ciento Ochenta y Cuatro y Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--- La convocatoria a Asambleas de Accionistas deberá ser firmada por quien la haga. La convocatoria deberá contener la fecha, hora, lugar y el Orden del Día de la Asamblea de que se trate, así como la indicación de si se trata de primera, segunda o ulterior convocatoria; deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en algún periódico de los de mayor circulación en el domicilio social y deberá enviarse a cada accionista vía fax o correo certificado a los domicilios señalados en la Sociedad con al menos quince días de anticipación a la fecha propuesta para la celebración de la Asamblea. No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social.--- Las Asambleas de Accionistas se considerarán legalmente instaladas sin convocatoria si están presentes o representadas acciones representativas del cien por ciento del capital social.--- Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas de la Sociedad.--- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas acciones equivalentes, cuando menos, al cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la misma.--- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se convoquen por virtud de segunda o ulterior convocatoria se considerarán legalmente instaladas sin importar el número de accionistas presentes o representados en la Asamblea, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en dicha Asamblea.--- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o



representadas acciones equivalentes, cuando menos, al setenta y cinco por ciento del capital social y para que las resoluciones adoptadas en ella se consideren válidas, se necesitará siempre el voto favorable de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada sin importar el número de acciones representadas, pero sus resoluciones serán válidas siempre y cuando sean adoptadas por el voto favorable de acciones equivalentes por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.--- Si el quórum de asistencia de una Asamblea General de Accionistas está legalmente constituido pero no es posible resolver acerca de los asuntos del orden del día por falta de tiempo, la Asamblea podrá aplazarse para otro día y no será necesario llevar a cabo una nueva convocatoria para la continuación de la Asamblea, siempre y cuando el lugar, día y hora de su continuación sean establecidos en el momento en que la Asamblea sea interrumpida.-----

----- **Artículo Décimo Octavo.** Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. Los accionistas podrán estar representados mediante poder, ya sea por accionistas o por terceros, pero en ningún caso podrán estar representados por consejeros ni comisarios de la Sociedad. Dicha representación deberá ser otorgada por mandato general o especial, o por simple carta poder.-----

----- **Artículo Décimo Noveno.** Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o su suplente y actuará como Secretario el de la Sociedad; a falta de éstos, actuarán como Presidente y Secretario de las Asambleas de Accionistas las personas que designen los presentes.--- La Sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, en el que se transcribirán incluso las Asambleas que no hayan reunido el quórum necesario para considerarse legalmente instalada. Todas las actas deberán estar firmadas por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea de que se trate, así como por los Comisarios que asistan a la misma. Las actas deberán estar acompañadas de una copia del periódico en el cual la convocatoria haya sido publicada, así como de los demás documentos relacionados con la Asamblea y la lista de asistencia con los nombres de los accionistas presentes o representados en la Asamblea de Accionistas, firmada por los asistentes. Cuando por cualquier razón las actas no puedan ser transcritas en el libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad, deberán protocolizarse ante fedatario público.--- Todas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas deberán protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público del Comercio. Las mismas formalidades deberán llevarse a cabo con la Asamblea Anual u otras Asambleas Ordinarias de Accionistas en las que se resuelva el nombramiento de consejeros, comisarios y/o apoderados.-----

----- CAPITULO IV -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

----- **Artículo Vigésimo.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre.-----

----- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad durarán en funciones un año a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en que se resuelva su nombramiento y podrán ser reelectos. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

----- La Asamblea de Accionistas establecerá los emolumentos y gastos pagaderos a los miembros del Consejo de Administración, así como la garantía que, en su caso, les podrá requerir la Sociedad para garantizar el desempeño de sus cargos.-----

----- **Artículo Vigésimo Primero.** Las Sesiones del Consejo de Administración se considerarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los asistentes. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. Dichas Sesiones deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, por dos Consejeros o por el Comisario, mediante aviso por escrito, telegrama o fax enviado a los Consejeros y sus suplentes, a los domicilios registrados en la Sociedad, con por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Sesión correspondiente, a menos que los Consejeros renuncien de forma unánime a recibir dicha convocatoria.-----

----- Cualquier acto que requiera o tenga permitido llevar a cabo el Consejo de Administración, podrá realizarse



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

sin necesidad de celebrar Sesión y sin previa convocatoria mediante consentimiento por escrito que documente la resolución que se haya tomado y que sea firmado por todos los Consejeros. Dicho consentimiento por escrito tendrá el mismo efecto que un voto unánime adoptado en Sesión del Consejo de Administración. -----

----- **Artículo Vigésimo Segundo.** El Consejo de Administración tendrá como órgano colegiado los siguientes poderes y facultades: -----

----- Uno. Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo de los Artículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Consejo de Administración podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Dos. Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de los Artículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

----- Tres. Sujeto a las limitaciones establecidas más adelante, poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo de los Artículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. -----

----- Cuatro. Sujeto a las limitaciones establecidas más adelante, poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- Cinco. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

----- Seis. Poder para otorgar y revocar poderes según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados al Consejo de Administración por la Ley y por estos Estatutos Sociales. -----

----- El Consejo de Administración estará autorizado para establecer comités de asesoría, designar gerentes, ejecutivos, funcionarios y empleados de la Sociedad, así como sus respectivas facultades, responsabilidades y



compensaciones. También podrá establecer las garantías que dichas personas deberán depositar para garantizar el cumplimiento de sus funciones.-----

---- **Artículo Vigésimo Tercero.** El Consejo de Administración será responsable de resolver, entre otros, los siguientes asuntos: -----

---- Uno. Revisión y aprobación de los planes de negocios semestrales, anuales y a largo plazo de la Sociedad, así como los presupuestos, incluyendo planes de compras, ventas y de mercadotecnia, proyecciones de utilidades y pérdidas, métodos de fondeo y aprobación de los recursos requeridos para la operación, tales como personal y equipo, así como la aprobación de saldos globales de endeudamiento, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa mediante instrumentos financieros, futuros, estructuras de endeudamientos que no se contabilicen en el balance de resultados y bursatilizaciones.-----

---- Dos. Adopción, modificaciones importantes y derogación de las normas y reglamentos internos de la Sociedad, incluyendo sistemas de autorización y procedimientos para operaciones de recepción de préstamos y de financiamiento mediante el otorgamiento de créditos.-----

---- Tres. Nombramientos y revocaciones de los miembros de los Comités mencionados en el Artículo Vigésimo Segundo anterior, incluyendo la delegación de poderes para llevar a cabo operaciones cotidianas.-----

---- Cuatro. Nombramiento y revocación del Director General (en caso de que no haya sido nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas), incluyendo la delegación de poderes para llevar a cabo operaciones administrativas específicas con respecto a operaciones cotidianas.-

---- Cinco. Nuevos productos financieros o servicios propuestos por los miembros del Consejo de Administración o por los Comités de la Sociedad.-----

---- Seis. Establecimiento de sucursales en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- Siete. Cualquier garantía u obligación de pago a terceros por una cantidad que no exceda el equivalente a EU\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares cero cero diagonal cien Moneda de los Estados Unidos de América).

---- Ocho. Cualquier venta, transferencia, arrendamiento, permuta, hipoteca, prenda o cualquier otra disposición de las propiedades, activos o negocios de la Sociedad, incluyendo derechos intangibles y de propiedad intelectual, en exceso al equivalente a EU\$100,000.00 (Cien Mil Dólares cero cero diagonal cien Moneda de los Estados Unidos de América) pero por debajo del equivalente a EU\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares cero cero diagonal cien Moneda de los Estados Unidos de América) en una sola operación, excepto si lo anterior se lleva a cabo en el curso ordinario de los negocios, así como la venta de vehículos después del término del arrendamiento.-----

---- Nueve. Donativos en exceso al equivalente a EU\$10,000.00 (Diez Mil Dólares cero cero diagonal cien Moneda de los Estados Unidos de América) pero por debajo al equivalente a EU\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares cero cero diagonal cien Moneda de los Estados Unidos de América).-----

---- Diez. Inversiones de los fondos de la Sociedad en exceso al equivalente a EU\$100,000.00 (Cien Mil Dólares cero cero diagonal cien Moneda de los Estados Unidos de América) en una sola operación, excepto por inversiones efectuadas en el curso ordinario de los negocios.-----

---- Once. Celebración, modificaciones importantes o terminación de cualquier contrato o convenio en exceso al equivalente a EU\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares cero cero diagonal cien Moneda de los Estados Unidos de América) distintos a cualquier contrato o convenio celebrado en el curso ordinario de los negocios.-----

---- Doce. Pago de deudas de la Sociedad en exceso al equivalente a EU\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares cero cero diagonal cien Moneda de los Estados Unidos de América).-----

---- Trece. Adopción o modificaciones importantes a las políticas corporativas de la Sociedad, incluyendo sus políticas laborales.-----

---- Catorce. Establecimiento o alteraciones importantes de la estructura organizacional de la Sociedad.-----

---- Quince. Cualquier cambio importante al método de contabilidad de la Sociedad.-----

---- Dieciséis. Nombramiento o remoción de los auditores de la Sociedad.-----

---- Diecisiete. Nombramiento de las personas que se harán cargo de conflictos legales y/o litigios importantes en tablados por o en contra de la Sociedad y determinación de las políticas de la Sociedad respecto a dichos conflictos o litigios importantes distintos a aquéllos que tengan por objeto el cobro de créditos o arrendamientos en mora, la ejecución de garantías reales o personales, así como la recuperación de vehículos que garanticen dichos créditos o arrendamientos en mora.-----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

- Dieciocho. Cualquier otro asunto delegado por la Asamblea de Accionistas al Consejo de Administración.
- Diecinueve. Cualquier otro asunto que los Comités de la Sociedad propongan que sean resueltos por el Consejo de Administración.-----
- **Artículo Vigésimo Cuarto.** Las facultades y responsabilidades del Presidente del Consejo de Administración incluirán de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: -----
- Uno. Presidir las Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones adoptadas en las mismas, siempre y cuando no se haya hecho designación especial al respecto.-----
- Dos. Convocar a Sesiones del Consejo de Administración, presidir las mismas y ejecutar sus resoluciones, siempre y cuando se haya hecho designación especial al respecto.-----
- Tres. Firmar las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración y las copias expedidas a solicitud del interesado.-----
- **Artículo Vigésimo Quinto.** Las facultades del Secretario de la Sociedad, quien no necesitará ser miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, incluirán de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:
- Uno. Actuar como Secretario en las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.-----
- Dos. Llevar los libros y las actas de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.-----
- Tres. Emitir copias y certificaciones de las actas transcritas en los libros de la Sociedad.-----
- **Artículo Vigésimo Sexto.** Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por el Consejero que designen para tal efecto los Consejeros presentes en la Sesión de que se trate.-----
- El Secretario de la Sociedad será electo por la Asamblea de Accionistas o, de lo contrario, por resolución adoptada en una Sesión del Consejo de Administración.-----
- Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en un libro especial al efecto. Las Actas deberán contener la hora y el lugar de la Sesión, los Consejeros que estuvieron presentes en la misma y las resoluciones que se hayan adoptado, ya sea por mayoría o unánimemente. Dichas Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sesión correspondiente.-----
- **Artículo Vigésimo Séptimo.** El Consejo de Administración estará autorizado para crear los Comités que considere convenientes para el mejor cumplimiento del objeto de la Sociedad. Dichos Comités se compondrán de las personas designadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración delegará a los Comités todas las facultades que considere convenientes.-----
- **Artículo Vigésimo Octavo.** Las Sesiones de los Comités se celebrarán en cualquier tiempo cuando sean convocados por el Presidente del Consejo de Administración o por los miembros que representen la mayoría del Comité de que se trate.-----
- Las Sesiones de los Comités se considerarán legalmente instaladas cuando asistan, por lo menos el cincuenta y uno por ciento de sus miembros.-----
- Las Sesiones de los Comités serán presididas por el Presidente del Comité, quien deberá ser nombrado por el Consejo de Administración. La persona nombrada como Secretario de la Sociedad deberá actuar como Secretario del Comité. En su ausencia, actuarán como Presidente y/o Secretario de la Sesión del Comité correspondiente las personas nombradas por los miembros del Comité presentes en dicha Sesión.-----
- **Artículo Vigésimo Noveno.** El Director General tendrá los siguientes poderes y facultades con las limitaciones que se mencionan a continuación: -----
- Uno. Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de los principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase



de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Director General podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Dos. Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de los Artículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

----- Tres. Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- Cuatro. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

----- Cinco. Poder para otorgar y revocar poderes, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de los poderes otorgados al Director General por estos Estatutos Sociales. -----

----- Los poderes otorgados al Director General estarán limitados a aquellos actos que no requieran ser aprobados por el Consejo de Administración de conformidad con el Artículo Vigésimo Tercero anterior. Asimismo, los poderes del Director General estarán sujetos a las siguientes limitaciones: -----

----- (a) El Director General no estará facultado para garantizar obligaciones de terceros. -----

----- (b) El Director General estará autorizado para llevar a cabo cualquier venta, transferencia, arrendamiento, permuta, hipoteca, prenda o cualquier otra disposición de las propiedades, activos o negocios de la Sociedad, incluyendo derechos intangibles y de propiedad intelectual, únicamente por una cantidad menor al equivalente a EU\$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América) en una sola operación, excepto si lo anterior se lleva a cabo en el curso ordinario de los negocios. -----

----- (c) El Director General estará autorizado para hacer donativos únicamente en una cantidad menor al equivalente a EU\$10,000.00 (Diez Mil Dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América). -----

----- (d) El Director General estará autorizado para invertir los fondos de la Sociedad únicamente en una cantidad menor al equivalente a EU\$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América) en una sola operación, excepto por inversiones efectuadas en el curso ordinario de los negocios. -----

----- (e) El Director General estará autorizado para celebrar, llevar a cabo modificaciones importantes o terminar cualquier contrato o convenio únicamente en una cantidad menor al equivalente a EU\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América) distintos a cualquier contrato o convenio celebrado en el curso ordinario de los negocios. -----

----- (f) El Director General estará autorizado a pagar de deudas de la Sociedad en una cantidad menor al equivalente a EU\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América). ---

----- **Artículo Trigésimo.** El Director de Finanzas tendrá facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores de la Sociedad, así como para manejarlas, hacer depósitos y girar contra ellas. -----

----- CAPITULO V -----

----- VIGILANCIA -----

----- **Artículo Trigésimo Primero.** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá nombrar un Comisario Suplente. Dichos nombramientos en ningún caso contravendrán lo dispuesto por el Artículo Ciento Sesenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

El Comisario deberá ser nombrado y destituido, con o sin causa, por la Asamblea de Accionistas y durará en funciones un año, siendo aplicables los mismos términos y condiciones que los aplicables a los Consejeros.--

---- **Artículo Trigésimo Segundo.** El Comisario tendrá los poderes y facultades previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPITULO VI

EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PERDIDAS

---- **Artículo Trigésimo Tercero.** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto por el primer ejercicio social que correrá desde la fecha de la constitución hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.-----

---- **Artículo Trigésimo Cuarto.** La información financiera de la Sociedad deberá ser preparada al término de cada ejercicio fiscal de conformidad con lo previsto por el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **Artículo Trigésimo Quinto.** Las utilidades que anualmente obtenga la Sociedad serán distribuidas de la siguiente manera: -----

---- Uno. De conformidad con el Artículo Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance una suma igual al veinte por ciento del capital social pagado. Dicha reserva deberá ser reconstituida cuando disminuya por cualquier motivo.

---- Dos. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las cantidades para reinversión y para la creación de otros fondos de reserva. -----

---- Tres. El balance será distribuido o reinvertido según lo resuelva la Asamblea de Accionistas o será distribuido entre los accionistas en proporción a la porción pagada de las acciones de cada accionista. -----

---- **Artículo Trigésimo Sexto.** De existir pérdidas, las mismas serán cubiertas por los fondos especiales de reserva; si éstos no existen o no son suficientes, entonces por la reserva legal y finalmente por el capital social. La responsabilidad de los accionistas estará limitada a sus aportaciones al capital social de la Sociedad. -----

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

---- **Artículo Trigésimo Séptimo.** La Sociedad se resolverá en los siguientes casos: -----

---- Uno. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social principal de la Sociedad. -----

---- Dos. Por resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

---- Tres. Si el número de accionistas llega a ser inferior al mínimo requerido por la ley. -----

---- Cuatro. Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. -----

---- Cinco. Por cualquier otro caso establecido en la ley. -----

---- Una vez disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva sobre la disolución, designará a uno o varios liquidadores, quienes podrán ser accionistas, resolverá sobre sus emolumentos y sobre el período de sus funciones. -----

---- **Artículo Trigésimo Octavo.** Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas se seguirá celebrando y sus resoluciones serán adoptadas de conformidad con estos Estatutos Sociales. Los liquidadores asumirán las mismas facultades que el Consejo de Administración pero únicamente para llevar a cabo la liquidación. Los Comisarios continuarán en funciones con las mismas facultades que tenían frente al Consejo de Administración. -----

REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

---- El compareciente, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, me exhibe la Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la sociedad "**TOYOTA FINANCIAL SERVICES MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, con expediente número sesenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro, expedida por la Dirección General de Inversión Extranjera, de la Secretaría de Economía.- Agrego una copia fotostática del documento antes relacionado, al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A". -----

---- **POR SUS GENERALES.-** El compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originario de la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en donde nació el día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, casado, Abogado y con domicilio



en la calle Paseo de Tamarindos número cuatrocientos, Torre B, piso once, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, en este Distrito Federal, código postal cero cinco mil ciento veinte. -----

----- **YO EL NOTARIO DOY FE:** I.- De que conozco al compareciente pues se identifica con su Credencial para Votar con folio número setenta y dos millones ciento cuarenta mil sesenta y siete, año de registro mil novecientos noventa y tres, clave de elector ALLPIS setenta y tres millones noventa y un mil setecientos dieciséis H trescientos, expedida a su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, misma que en copia fotostática que doy fe concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista, la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "B"; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; III.- De que le hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente acta y de que su contenido le sea explicado por el notario; IV.- De que ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ, la presente acta al compareciente, quien enterado del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día veinte del mes de su otorgamiento.- Acto continuo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente acta por estar satisfechos todos los requisitos legales. -----

----- LICENCIADO ISRAEL ALFARO LÓPEZ.- (FIRMADO).-----

----- LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).-----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "TOYOTA FINANCIAL SERVICES MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN DOCE PÁGINAS ÚTILES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-----


ESC. No. 70,416

LIBRO No. 1,588






INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ALFARO LOPEZ ISRAEL
 DOMICILIO
C. TONATICCO 7 COL. IZCALLI CUAUHTEMOC III 52176 METEPEC, MEX.
 FRAP **072140067** AÑO DE REGISTRO **1993 01**
 CLAVE DE ELECTOR **ALLPIS73091716H300**
 ESTADO **15** MUNICIPIO **0001** LOCALIDAD **2486**




EDAD **20**
 SEXO **H**

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA DIFERENCIAS O INCONGRUENCIAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR AL CAMPO DE INFORMACIÓN EN LOS 20 DÍAS SIGUIENTES A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY.

FIRMADO DIGITALMENTE POR:
 FERNANDO ESPINOSA MORALES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

248645339525
 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



ELECTORES FEDERALES
 LOCALIDAD
 MUNICIPIO